

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de las facturas relativas a los servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos realizados por la empresa UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U – TELEFÓNICA MÓVILES . durante el periodo de abril a junio de 2019, por un importe total de 394.596,37 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 070005-05520-2220-491300 “Servicio Telefónico” del presupuesto de gastos del año 2019. (Código de expediente Extr@ 0000-RES1-2019-000559). Expedientes contables números 90000816 al 90000825.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 62/2014 de 29/01/2014 del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se adjudicó el contrato “Servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos” a la empresa UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES por importe de 6.702.745,10 euros, IVA incluido con un plazo de ejecución que finalizó el 31 de diciembre de 2017.
- Por lo tanto, el plazo de ejecución del citado contrato finalizaba con el ejercicio de 2017. Se ha producido una demora en la tramitación de la nueva contratación debido a que el nuevo alcance del contrato se ve completamente

impactado por la extensión de la red corporativa en el marco del Plan Director de Banda Ancha. Así pues, dicha extensión está ocasionando que muchos de los servicios que estaban contratados con Telefónica dejen de ser necesarios en la medida que la red corporativa llega a nuevas sedes de Gobierno de Navarra.

- Una vez valorados los servicios que van a dejar de ser necesarios con la extensión de la red corporativa, por Resolución 97E/2019, de 24 de abril, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se ha aprobado ya el expediente de contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos (0005-0400-2019-000010), con un plazo de ejecución de 4 años, a contar desde el 1 de enero de 2020.

Sin embargo, dado la especial trascendencia de los servicios (críticos e imprescindibles para el funcionamiento de la Administración) y su carácter ininterrumpible, se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aún sin estar contratado y a instancias de la Administración.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente

el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL DEPARTAMENTODE PRESIDENCIA, FUNCIÓN

PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA

ALDASORO

OYARZABAL JOSE

MARIA - DNI

Firmado digitalmente por

ALDASORO OYARZABAL

JOSE MARIA - DNI

Fecha: 2019.09.09

09:59:49 +02'00'

Txema Aldasoro

26 de agosto de 2019



**INFORME PROPONIENDO EL ABONO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS
ORGANISMOS PUBLICOS ABRIL-JUNIO 2019**

Por Resolución 62/2014 de 29/01/2014 del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se adjudicó el contrato “Servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos” a la empresa UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES por importe de 6.702.745,10 euros, IVA incluido.

Dicho contrato finalizaba el 31 de diciembre de 2017. Se ha producido una demora en la tramitación de la nueva contratación debido a que el nuevo alcance del contrato se ve completamente impactado por la extensión de la red corporativa en el marco del Plan Director de Banda Ancha. Así pues, dicha extensión está ocasionando que muchos de los servicios que estaban contratados con Telefónica dejen de ser necesarios en la medida que la red corporativa llega a nuevas sedes de Gobierno de Navarra.

Una vez valorados los servicios que van a dejar de ser necesarios con la extensión de la red corporativa, por Resolución 97E/2019, de 24 de abril, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se ha aprobado ya el expediente de contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos (0005-0400-2019-000010).

Dada la criticidad de los servicios afectados por este contrato y su carácter ininterrumpible, dichos servicios se han continuado prestando por el mismo contratista desde el 1 de enero de 2018 hasta ahora, sin que su ejecución se encuentre formalizada, por lo que procede ahora liquidar las prestaciones efectivamente realizadas.

Así pues, esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

La empresa UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES, con CIF. U86935251, ha presentado las siguientes facturas:

Concepto	Nº factura	Número RF	Importe con IVA
Lote 1 abril 2019	90ABUT090015	1107025	40.187,03
Lote 2 abril 2019	UFHX1906000001	1107985	40.688,73
Lote 3 abril 2019	90ABUT090016	1107026	43.191,80
SMS abril 2019	UFHX1905000001	1093051	7.158,82
Lote 1 mayo 2019	90ABUT090019	1114965	40.208,89
Lote 2 mayo 2019	UFHX1906000004	1115923	40.799,91
Lote 3 mayo 2019	90ABUT090020	1114964	42.446,99
SMS mayo 2019	UFHX1906000002	1111782	9.254,59
Lote 1 junio 2019	90ABUT090023	1138379	40.497,80
Lote 2 junio 2019	UFHX1908000001	1135059	41.348,16
Lote 3 junio 2019	90ABUT090024	1138378	41.179,58
SMS junio 2019	UFHX1907000001	1126493	7.634,07
TOTAL			394.596,37

Comprobada la corrección de todas estas facturas por parte de este Servicio, se propone su abono con cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos de 2019:

Partida presupuestaria	Importe
070005-05520-2220-491300, "Servicio Telefónico"	394.596,37

El código de asignación de la reserva presupuestaria para realizar estos abonos es el 2000961015.

Por todo ello, ruego adopte la Resolución cuyo proyecto se adjunta.

EL DIRECTOR DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS Y
CENTRO DE SOPORTE

Francisco Echarte Ayerra

LA INTERVENCIÓN

.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES E INNOVACIÓN PÚBLICA

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de octubre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transformación Digital, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transformación Digital propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, o bien por otras causas, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada, ésta ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo por importe global de 429.596,37 euros, en relación con los expedientes de la Dirección General de Transformación Digital, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Transformación Digital, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado y al Negociado de Gestión Económica y Contable.

Pamplona, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

PERIODO DE 2019	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTES SAP 90000...	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
ABRIL - JUNIO	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES	394.596,37	815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826	070005-05520-2220-491300 "Servicio Telefónico"	0000-RES1-2019-000559
1 de enero - 14 de mayo	MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE PLENA	PIXELWARE S.A.	35.000,00	647	111003-11300-2273-923100 "Servicios informáticos"	0000-RES1-2019-000480
TOTAL			429.596,37			

RESOLUCIÓN 397E/2019, de 15 de octubre, del Director General de Transformación Digital, por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de las facturas relativas a los “servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos” realizados por la empresa UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES durante el periodo de abril a junio de 2019, por un importe total de 394.596,37 euros, IVA incluido.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0000-RES1-2019-000559
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Sección de Sistemas de Telecomunicaciones Correo-Electrónico: telecomunicaciones@navarra.es

Por Resolución 62/2014 de 29/01/2014 del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se adjudicó el contrato “Servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos” a la empresa UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES por importe de 6.702.745,10 euros, IVA incluido con un plazo de ejecución que finalizó el 31 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, el plazo de ejecución del citado contrato finalizaba con el ejercicio de 2017. Se ha producido una demora en la tramitación de la nueva contratación debido a que el nuevo alcance del contrato se ve completamente impactado por la extensión de la red corporativa en el marco del Plan Director de Banda Ancha. Así pues, dicha extensión está ocasionando que muchos de los servicios que estaban contratados con Telefónica dejen de ser necesarios en la medida que la red corporativa llega a nuevas sedes de Gobierno de Navarra.

Una vez valorados los servicios que van a dejar de ser necesarios con la extensión de la red corporativa, por Resolución 97E/2019, de 24 de abril, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se aprobó el expediente de contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos (0005-0400-2019-000010), con un plazo de ejecución de 4 años, a contar desde el 1 de enero de 2020.

Sin embargo, dado la especial trascendencia de los servicios (críticos e imprescindibles para el funcionamiento de la Administración) y su carácter ininterrumpible, se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aún sin estar contratado y a instancias de la Administración, tanto durante el periodo enero a marzo de 2018 (cuyo abono ha sido aprobado por Resolución 527E/2018, de 11 de diciembre, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública), el periodo abril a junio de 2018 (cuyo abono ha sido aprobado por Resolución 513E/2018, de 10 de diciembre, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública), el periodo julio a septiembre de 2018 (cuyo abono ha sido aprobado por Resolución 602E/2018, de 21 de diciembre, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública), el periodo octubre-noviembre de 2018 (cuyo abono ha sido aprobado por Resolución 601E/2018, de 21 de diciembre, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública), diciembre de 2018 (cuyo abono ha sido aprobado por Resolución 599E/2018, de 21 de diciembre, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública), el periodo enero-marzo de 2019 (cuyo abono ha sido aprobado por Resolución 179E/2019, de 15 de junio, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública), como durante el periodo abril-junio de 2019, por parte de la empresa (UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. -

TELEFONICA MOVILES) anteriormente adjudicataria del contrato. En consecuencia, el Servicio promotor propone aprobar el abono correspondiente a este último periodo de servicio.

Así pues, esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

Procede, por tanto y de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por parte de la empresa UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES durante el periodo de abril a junio de 2019, por un importe total de 394.596,37 euros, IVA incluido.

Existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en la partida correspondiente del presupuesto de gastos de 2019 para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados, y la citada empresa ha presentado las correspondientes facturas, que han sido encontradas conformes por el servicio gestor del expediente.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional única, apartado 3, del Decreto Foral 95/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

RESUELVO:

1. Disponer, a favor de la empresa UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES, con CIF. U86935251, por la prestación de "servicios de telecomunicaciones" para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos durante el periodo abril-junio de 2019, el abono de la siguiente cantidad con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de 2019:

Partida presupuestaria	Importe
070005-05520-2220-491300 "Servicio Telefónico"	394.596,37 €

2. Aprobar las siguientes facturas presentadas por la mencionada empresa y por los importes que se reflejan, y ordenar su abono con cargo a la referida partida.

Concepto	Nº factura	Número RF	Importe con IVA
Lote 1 abril 2019	90ABUT090015	1107025	40.187,03
Lote 2 abril 2019	UFHX1906000001	1107985	40.688,73
Lote 3 abril 2019	90ABUT090016	1107026	43.191,80
SMS abril 2019	UFHX1905000001	1093051	7.158,82
Lote 1 mayo 2019	90ABUT090019	1114965	40.208,89
Lote 2 mayo 2019	UFHX1906000004	1115923	40.799,91

Lote 3 mayo 2019	90ABUT090020	1114964	42.446,99
SMS mayo 2019	UFHX1906000002	1111782	9.254,59
Lote 1 junio 2019	90ABUT090023	1138379	40.497,80
Lote 2 junio 2019	UFHX1908000001	1135059	41.348,16
Lote 3 junio 2019	90ABUT090024	1138378	41.179,58
SMS junio 2019	UFHX1907000001	1126493	7.634,07
TOTAL			394.596,37

3. Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte, al Negociado de Gestión Económica y Contable y a la empresa UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES.

4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 15 de octubre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
GUZMÁN GARMENDIA PÉREZ